

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblós de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo regresado á esta Capital, me he

encargado del mando de la provincia.

Segovia 30 de Noviembre de 1880.

**EL GOBERNADOR,
ANTONIO DE RON.**

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte Don Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que D. Fermin de Lasala y Collado, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Habiendo regresado á esta Corte Don Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno la consulta que V. E. se sirvió hacer á este Ministerio, referente á la conveniencia de que sean declarados incapacitados para desempeñar los cargos de Concejales los Maestros sustituidos de las Escuelas públicas, con fecha 27 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 8 de Julio de este año, expedida por el Ministerio de Fomento, se significó á V. E. la conveniencia de que se declarase á los Maestros sustituidos de las Escuelas públicas incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales; y V. E. se ha servido disponer que el Consejo emita su parecer sobre el particular.

Tendrá presente para ello las prescripciones de la ley municipal, así como las contenidas en la orden del Regente de 7 de Enero de 1870 y en la Real orden de 12 de Julio de 1875.

La ley declara obligatorio el

cargo de Concejales; y aunque ninguno de sus artículos establece la incompatibilidad entre tal cargo y la condicion de Maestro sustituido de una Escuela, determinando el núm. 1º de la segunda parte del señalado con el núm. 43 que pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

Cuando en la orden del Regente antes citada se autorizó á los Maestros titulares de Escuelas públicas que reunieran ciertas circunstancias á que sirvieran sus destinos por sustituto retribuido de su cuenta, se mandó que para optar á ese beneficio se instruyera expediente en que el interesado hiciera constar su absoluta imposibilidad para el servicio activo con certificacion de tres Facultativos é informe y aceptacion de un sustituto por parte de la Junta local de primera enseñanza y del Ayuntamiento respectivo.

Vino despues la Real orden de 12 de Julio de 1875, en la cual, con el fin de evitar que la autorizacion concedida se convirtiese en un medio de especulacion con perjuicio de la enseñanza, y para corregir los abusos que acaso pudieran cometerse á la sombra de los derechos concedidos, se declaró que los Maestros sustituidos ó que en lo sucesivo se sustituyeran no podian á la vez desempeñar ningun otro cargo público, aun cuando no percibieran sueldo ni gratificacion de fondos generales, provinciales ó municipales, y que los que ejerzan dichos cargos y no los renuncien en el término de un mes optan por ellos, perdiendo el sueldo y los derechos que disfruten como Maestros sustituidos.

Estos, como se ha visto, para optar á tal situacion han de hacer constar su absoluta imposibilidad para el servicio activo; y si despues de sustituirse son elegidos Concejales y no hacen uso de la facultad que el artículo 43 de la ley municipal concede á los físicamente impedidos, vendrán á demostrar que, ó no se hallaban imposibilitados para el servicio activo cuando se instruyó el expediente de que habla la órden del Regente, ó su imposibilidad ha desaparecido despues. En uno y otro caso deberán cesar los efectos de una gracia concedida tomando por fundamento causas que no existieron ó han dejado de existir.

Podrán, pues, tales Maestros continuar desempeñando el cargo de Concejal, porque la incompatibilidad entre este y su situacion sólo se puede declarar por el legislador; mas es indudable que se les deberá aplicar la Real órden de 12 de Julio de 1875 emanada del Gobierno en uso de sus atribuciones.

Opina por tanto el Consejo que los Maestros de Escuelas públicas sustituidos, que siendo elegidos Concejales no hagan uso de la facultad de excusarse que concede á los físicamente impedidos la ley municipal, deben perder el sueldo y los derechos que disfruten como tales Maestros sustituidos, correspondiendo naturalmente hacer esta declaracion al Ministerio de Fomento.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1880.

FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

Sr. Ministro de Fomento.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.=Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, Comercio y Minas, el dia 22 de Diciembre próximo á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en las oficinas de este Gobierno, para el arriendo de los derechos de arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer órden de Madrid á Francia por Boceguillas, bajo el

pliego de condiciones particulares que igualmente se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate, debiendo advertir que en los Boletines números 21, 22, 23 y 24 correspondientes á los dias 18, 20, 22 y 25 de Febrero del año de 1878, se hallan insertos el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 y el Arancel tipo, su cuadro de aplicacion y el pliego de condiciones generales.

Segovia 26 de Noviembre de 1880.

El Gobernador interino,
PEDRO VAQUERO

Direccion general de Obras públicas,
Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer órden de Madrid á Francia, por Boceguillas, provincia de Segovia.

Carábias, con Arancel de 2'5 miriámetros, bajo el presupuesto anual de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; habiéndose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores,

una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1880.=El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Carábias, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y la firma del proponente.

Pliego de las condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, han de regir en el arriendo de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo de Carábias, perteneciente á la carretera de primer órden de Madrid á Francia, por Boceguillas, provincia de Segovia:

1.^a La recaudacion se establecerá en casa arrendada en el kilómetro 132, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.^o del pliego de condiciones generales.

2.^a Siendo de cuenta del arrendatario los gastos de alquiler y los de habilitacion del edificio-portazgo, así como los de la instalacion de la barrera y de la oficina, se advierte que el coste del alquiler y de las obras más indispensables se calcula en doscientas cincuenta pesetas anuales.

Y el de los gastos de mobiliario y utensilios para el servicio y oficina en cincuenta pesetas.

3.^a El arrendatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones que con carácter general se dicten relativas á la inteligencia del pliego de condiciones generales, salvo los derechos que le reserva el artículo 9.^o En cuanto á las ya publicadas con fechas 19 y 28 de Fe-

brero, 11 de Marzo, 30 de Abril de 1878 las acepta en su letra y sentido.

4.^a Si por cualesquiera causa no se hubiera hecho un nuevo arriendo el dia en que cese este, el contratista tendrá la obligacion de continuar verificando la recaudacion, considerándose prorogado este contrato, hasta que la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas disponga su cese dentro de un plazo que no excederá de tres meses.

Madrid 23 de Noviembre de 1880.=Aprobado.=El Director general, Covadonga. Es copia: Covadonga.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 22 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Carbonero el Mayor. Habiendo ingresado en la caja de reclutas de Granada, en concepto de recluta disponible por el reemplazo de estuyo Antonio Yagüe Herrero, número 15 del alistamiento de dicho Carbonero, se acordó sobreeser en el expediente de prófugo y que quede en la expresada situacion.

Veganzones. En vista de una instancia de Estéban Salinas, vecino de Veganzones, padre de Pablo, soldado de 1878 por el cupo de dicho pueblo, en que pide ingrese en su lugar Eusebio Polo, por haber desaparecido la exencion que tenía, se acordó manifestarle que hasta que llegue la próxima declaracion de soldados y haga su reclamacion ante el Ayuntamiento, no puede accederse á lo que solicita.

Policia urbana.

Zamarramala. Visto el expediente instruido á instancia de D. Isaac García, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento, mandándole suspender el derribo de una casa y pájar de su propiedad en dicho pueblo, se acordó informar al señor Gobernador que procede anular el acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento y dejar en libertad al recurrente para derribar las fincas en cuestion, puesto que respecto al derecho de propiedad de las mismas, solo los Tribunales ordinarios son los encargados de resolver.

Lastras de Cuellar. Para resolver con el mejor acierto lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por Pascual Herrero Roldan, contra un acuerdo del Ayuntamiento que concedió un trozo de terreno a Zoilo Cabrero, se acordó reclamar copia certificada del indicado acuerdo.

Beneficencia.

Moraleja de Coca. A petición de Manuela García Gomez, viuda y vecina de dicho pueblo, se acordó manifestar al Director de los establecimientos de Beneficencia, la haga entrega de su hija María Patrocinio, observando las formalidades prevenidas en el art. 19 del Reglamento.

Cuentas municipales.

Cozuelos de Fuentiduena. Para

poder informar con el debido acierto el expediente instruido á instancia de D. Tiburcio Garcia y otros vecinos de dicho pueblo, sobre descubiertos en la Administracion municipal de 1875 á 76, se acordó pedir varios datos que se necesitaran en el mismo.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al señor Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan:

- Salceda, 1875 á 76.
- Idem, 1878 á 79.
- Fuentepiñel, 1875 á 76.
- Idem, 1876 á 77.
- Idem, 1878 á 79.

Matabuena, 1875 á 76.
Idem, 1878 á 79.
Muyo, 1877 á 78.

Elecciones.

Riaza y Valvieja. Se dió cuenta del expediente instruido en virtud de comunicaciones del señor Alcalde de Riaza y el de Valvieja, en que participa el primero que los Alcaldes cabezas de Seccion no le han remitido las listas rectificadas de electores para Diputados á Cortes, y otros lo han hecho sin acompañar los documentos justificativos de las altas y bajas que han ocurrido, acordándose en su vista informar al señor Gobernador que los Alcaldes de los distritos deben remitir á los de la cabeza de Seccion, las listas del censo electoral, segun se hallaban formadas el

año pasado, excluyendo ó incluyéndolo en ellas á los que hayan perdido ó adquirido el derecho electoral, justificando estas alteraciones en la forma prevenida en los artículos 21 al 48 de la ley, manifestándose á la vez al señor Gobernador que el Alcalde de Estebanvela ha estado en su lugar al exigir del de Valvieja le remita las listas acreditando las bajas de los que han fallecido con relacion á los estados del Registro civil, segun lo dispuesto en el número primero del artículo 54 de la expresada ley.

Y se levantó la sesion.
Segovia 29 de Noviembre de 1880.
Fausto Rosillo, Secretario interino.
V.º B.º El Vicepresidente de la Comision provincial, P. A. el Vocal, Federico de Orduña.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Diciembre próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	Clase.	Procedencia.	FINCAS.		VECINDAD.	Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe.	
			Pueblo donde radican.					Pesetas.	Cénts.
D. Juan Pardilla	Rústica.	Clero	Pradates		Pradates	11	23 Diciembre 1880.	18	10
Victor Oviedo			Villaverde		Villaverde	27		515	
Máximo Callejo			Huertos		Huertos	31		13	50
Roman Garcia			Cuellar		Cuellar	10	11	81	30
Miguel Pedrazuela			Segovia		Segovia		22	50	25
Pio Abad			Cuellar		Madrid		26	984	60
Lino Barreao			Espinar		Espinar			30	
José Sancho Pulido			id		Segovia	9	6	52	50
Domingo Martin			Villacastin		Villacastin		8	750	
Ceterino Garcia			Segovia		Segovia 2.		20	181	25
Clero metalico.									
D. Gregorio Tejedor	Rústica.	Clero	Fuentes de Cuellar		Fuentes de Cuellar	3	2	75	65
Pedro Romero			Gemuño		Segovia		16	156	05
id			id		id			51	35
Manuel Borregon			id		Aragoneses		21	162	60
id			id		id			55	
Celedonio Domingo			Carbonero		Carbonero		18	84	42
Francisco Sanz			Segovia		Segovia	2	13	75	
Beneficencia.									
D. Santos Pascual	Rústica.	Benefic.	Cuellar		Cuellar	10	19	138	25
Estado.									
D. Fausto Berrocal	Rústica.	Estado	Ontoria		Ontoria	12	11	150	12
Celestino Canto			Montuenga		Montuenga	40	30	4	50
Propios.									
D. Gregorio Segovia	Rústica.	Propios	Navas		Navas de San Antonio	10	2	28	86
Santos Martin			id		id		12	45	90
Pedro Sanz			Torregutierrez		Torregutierrez		14	240	04
Mariano Bernabé			Pedraza		Pedraza	9	13	60	240
Propios metalico.									
D. Juan Gomez	Rústica.	Propios	Garcillan		Garcillan	1	2	1131	4524

Segovia 16 de Noviembre de 1880.—V.º B.º: El Jefe económico, Carlos Amador.—El Jefe de Negociado de propiedades, José Martínez Tristan.—El Tenedor de libros, Francisco Alvaro.—El oficial del Negociado, Florencio Perez.

No habiéndose presentado en esta Reserva los individuos que de distintos cuerpos del arma se hallen con licencia ilimitada en los pueblos de la provincia, ni á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil mas inmediatos, segun les está prevenido, para que estos den conocimiento á los Jefes de dichas Reservas como les previene el art. 230 del Reglamento; se ordena á todos los individuos que pertenezcan al arma de Caballería lo hagan inmediatamente, ó sea ántes del día 5 del próximo mes de Diciembre, á fin de que los citados Comandantes de la Guardia civil puedan dar exacto conocimiento á los referidos centros; en la inteligencia que el que no lo verifique, será tratado como desertor.

La oficina de dicha Reserva está situada en la calle de San Agustín, número 9, principal.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de todos.

Segovia 26 de Noviembre de 1880.—El C. T. C. primer Jefe, Pedro Veranzo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga Salazar de Guréndes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se signe á instancia del procurador Don José Sancho Pulido, en nombre y representación de D. José Osés y Bernido, vecino de San Ildefonso, con su convecina Doña Narcisa de Juan, viuda, y pagadora de deudas de Don Alejo Gomez y Mengo-arranz, sobre pago de mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una cerca en término de Consuegra, al sitio de las obras de abajo, de ocho estadales, tasada en ocho pesetas.

2.^a Una tierra bra en dicho término, titulada del cantáro, de quince estadales, en cuarenta pesetas.

3.^a Una viña en término de San Pedro de Gaillos, al sitio del Pavi- llo, de cincuenta estadales, en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra viña en dicho término al Gallego, de veinte y cinco estadales, en treinta pesetas.

5.^a Otra viña en idem, á viña Herrera, de treinta estadales, en treinta pesetas.

6.^a Otra idem, en idem al sitio

de la Iglesia de Santiago, de treinta y cinco estadales, en veinte y cinco pesetas.

7.^a Otra idem en el mismo término y sitio mas hácia la Iglesia, de cincuenta estadales, en sesenta pesetas.

8.^a Otra viña en idem á Melgares, de veinte y cinco estadales, en cuarenta y cinco pesetas.

9.^a Una tierra en término de Consuegra al sitio de las tenadas del Montecillo, de cincuenta estadales, en treinta y cinco pesetas.

Su remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de la villa de Sepúlveda, el día veinte de Diciembre próximo y hora de las doce su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado municipal de Segovia.

D. Celedonio Remíez Acha, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Segovia.

Certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D. Estéban Alvarez de esta vecindad, en concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, contra D. Robustiano Rincon, que lo es de Revenga, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta: el Sr. Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Estéban Alvarez de esta vecindad, en concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, y como demandado D. Robustiano Rincon, que lo es de Revenga, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas; y

Resultando que D. Estéban Alvarez, demandó á juicio verbal á Don Robustiano Rincon, por ser esta ciudad donde debe cumplirse la obligación:

Resultando que habiendo señalado el día veintiseis del corriente y hora de las diez de su mañana para la celebraciou del acto, no compareció el demandado Robustiano Rincon, apesar de haber sido citado legalmente, segun se hace constar en el oficio que se pasó al Juzgado municipal de Revenga con fecha veinte de este mes, acompañado de la papeleja duplicada de la demanda:

Considerando que todo demandado

citado por autoridad competente, está en la obligacion de comparecer, y en caso contrario se declara rebelde, condenándole por solo este hecho al pago de la cantidad reclamada, costas y gastos:

Considerando que el demandante ha justificado su accion por medio de la escritura de arriendo otorgada en esta ciudad á nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Notario D. Gabriel Leonor Menendez, de las heredades labrantías y prados que corresponden al Hospital particular de la ciudad de Alcalá de Henares, conocido por de Antezana, del que es Administrador el expresado señor Ruiz, y que lleva en colonia el D. Robustiano Rincon mancomunadamente con sus convecinos Pedro Villoslada, Manuel Nogales. Cándido de Pablos, Isidro Ponga, Francisco Torrecilla, Ecequiel Nogales, Eugenio Pardo, Baltasar Alonso, Pedro Pascual y Atanasio Gallego:

Visto el artículo mil ciento setenta y tres y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Robustiano Rincon, á que en el término de cinco dias pague al demandante D. Estéban Alvarez, las doscientas cincuenta pesetas reclamadas y en las costas y gastos de este juicio, reservándole su derecho para que de él use si viere convenirle contra los repetidos mancomunados en el arriendo de las heredades y prados.

Y por esta sentencia que se hará saber al demandante, y por la rebel- dia del demandado á los extrados del Juzgado, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, definitiva- mente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó su Señoría, de que yo el Secretario certifico: Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Remíez, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion visada por el señor Juez, en Segovia á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º: Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Remíez.—Es copia: Remíez.

A voluntad de su dueño y en subasta particular, se venden 201 aranzadas de prados, praderas y ejidos de primera, segunda y tercera calidad de 400 estadales cada aranzada, y 560 obradas de tierra labrantía de primera, segunda y tercera calidad, de 400 estadales la obrada, divididas unas y otras en ocho

lotes, radicantes en el término de Carrascal de Gumiel, y jurisdiccion del pueblo de los Huertos.

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana en la Notaría de D. Antonio Leonor Menendez, sita en la calle de San Martín, núm. 1.º, detrás de la Cárcel, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el día en que se inserte este anuncio, en dicha Notaría y en el despacho del Procurador D. Antonio de Llanos, calle de Juan Bravo, núm. 52, principal.

Las personas quieran interesarse en la compra, pueden acudir á informarse y hacer las proposiciones que tengan por conveniente, que les serán admitidas, siempre que se adapten al pliego de condiciones.

Segovia 29 de Noviembre de 1880. —El apoderado, Antonio de Llanos.

El sábado 20 del actual, desapareció de esta Capital, una galga, de la propiedad de D. Alejandro Barba, vecino de Segovia, cuyas señas son las siguientes:

Pelo pardo vardino claro, aculebrado y corto, corbata blanca, edad dos años, de regular alzada, y bien compuesta.

La persona que supiese su paradero, se servirá avisar á su referido dueño que vive en el barrio de San Millan, calle de Santo Domingo, 14, quien abonará los gastos ocasionados.

JUAN SANCHEZ SANZ, EX-Secretario del Ayuntamiento de San Ildefonso, y Oficial de Hacienda cesante, ofrece al público su Agencia de Negocios en la plazuela de los Huertos, núm. 1.º, el que se encarga de la confeccion de cuentas Municipales y de Pósitos, Amillaramiento, Repartimiento, Matrículas y de cuantos asuntos lleva consigo dicho cargo de Agente, á precios nunca conocidos.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. Andrés Cristóbal Peña. Plazuela de San Estéban, 8, Segovia.

Desde que esta Agencia viene funcionando, las Corporaciones municipales y el número de personas que en este periodo de tiempo han venido honrándola con sus negocios, conocen sus resultados; por tanto, me abstengo de anuncios pomposos, y solo advierto, que sigue encargándose de gestionar en la Deuda y Caja general de Depósitos, las Inscripciones del 80 por 100 de los bienes enajenados y su liquidacion en esta Administracion, así como tambien del cobro de Abonares y Cruces á clases pasivas y todos los asuntos que dependen de las oficinas del Estado y cuantos se le encomienden, en la seguridad que serán servidos con la debida puntualidad.

6-F

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.